



AUTO INTERLOCUTORIO No. 326

Proceso: Civil Especial Monitorio Cuantía
Radicado: 990014089001 2020 00022 00
Demandante: Bryan Adrey Rodríguez Díaz
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandada: Norby Alejandra Macías García
Apoderado: Sin -

Puerto Carreño Vichada Octubre Diecinueve del Dos Mil Veinte

SITUACIÓN

La apoderada activa pide aclaración;

La parte Pasiva a través de Apoderado radica solicitud de impedimento;

CONSIDERACIONES

La referencia insita en el Auto Interlocutorio 266, efectivamente menciona como clase de proceso, un civil ejecutivo. Sin embargo, el literal A de la decisión allí tomada, menciona como clase de demanda, uno especial monitorio;

Por su parte la extrema pasiva presenta al Doctor Hugo Fernando Garcés Guzmán para que proponga causal de impedimento para con el Juez natural. Acción facultativa de quien lo propone, y el cual debe ser trasladado a quien le demanda para que se manifieste, y luego entrar el despacho a estudiar y decidir;

DECISIONES

Primera: Aclárese que la clase de proceso interpuesto por la parte activa es un civil especial monitorio;

Segunda: Concédasele personería al Doctor Hugo Fernando Garcés Guzmán, para que actúe a nombre de la parte Pasiva, con ocasión al impedimento planteado;

Tercera: Córrese traslado del impedimento radicado por la Demandada a la parte Activa para que se manifieste dentro del término de TRES días siguientes a su notificación, si así es su deseo.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Calle 15 Número 13-30 Barrio La Primavera – Puerto Carreño Vichada
j01prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO - VICHADA**

El auto de fecha 19 del mes de Octubre del año dos mil Veinte Fue en el estado No. 035